



Violencia y COVID-19 en niños, niñas y adolescentes

El presente trabajo tiene por objetivo proponer herramientas a los periodistas para abordar el asunto de las violencias que se da en los hogares e instituciones de protección uruguayos que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto de la actual emergencia sanitaria provocada por la aparición del COVID-19 en nuestro país y el mundo.

UNO

Nociones Básicas

El maltrato o violencia infantil atenta contra los derechos más básicos de NNA, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lamentablemente esta es una realidad extendida, cotidiana y poco visible en las sociedades latinoamericanas y en particular en la uruguaya. La misma se expresa en diferentes modalidades, incluyendo agresiones físicas y psicológicas, violación y abuso sexual, que se pronuncia en el hogar, en el barrio, en los centros educativos, en el trabajo y en las instituciones de protección y justicia. Esta violencia suele reproducirse de una generación a la siguiente, siendo los principales agresores el padre, la madre y algunos otros adultos, a veces parientes, en el mismo hogar. A estas expresiones de más larga data se suma recientemente la violencia a la que esta población es expuesta en las redes sociales, en muchos casos direccionada a la explotación sexual, que toma relevancia aún no mensurable durante la época de confinamiento de NNA en el hogar y en centros de atención provocado por la pandemia mundial del COVID-19 a nivel global, que llevó a un nuevo nivel de exposición a los dispositivos electrónicos como teléfonos, ordenadores y tablets.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1), adoptada por Naciones Unidas en el año 1989, estipula que todos los NNA tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. Específicamente este documento en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. En este mismo sentido, desde 2006, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha enfatizado la importancia de que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los NNA (2).

Uno de los puntos sensibles de esta situación es que los NNA son agredidos y violentados precisamente en aquellos lugares que debieran ser de afecto, de protección, de estímulo a su desarrollo y de promoción de sus derechos. Debe considerarse que esta población se encuentra en un período de la vida caracterizada por su falta de autonomía debido a su temprana edad y su elevado nivel de dependencia emocional, económica y social de los adultos o de las instituciones (3). Escenario que obstaculiza la necesaria resolución de la situación que sufren, como solicitar asistencia y ayuda y denunciar los hechos que les suceden.

Investigaciones sobre violencia contra NNA

1

En la última década del siglo XX y en lo que va del siglo XXI ha crecido la convicción en la comunidad internacional de la imprescindible necesidad de desarrollar investigaciones y sistematización de datos acerca de todos los asuntos de niñez y adolescencia y específicamente el tema de la violencia relacionada a ellos.

En 2003, el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 5, “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, conmina a los Estados Parte a la “vigilancia sistemática (...) del ejercicio de los derechos del niño mediante la elaboración de indicadores apropiados y la reunión de datos suficientes y fiables” (*)

En 2005 en el marco de la Consulta Regional para América Latina realizada en Buenos Aires, en el proceso de elaboración del Informe Mundial Acabar con la violencia contra los niños y niñas, se recomienda “examinar la magnitud de la victimización violenta de los niños, incluso en el seno de la familia, mediante estudios de entrevistas con los mismos niños, padres y otros cuidadores”.

En 2006, la Observación General N°8 del Comité de los Derechos del Niño de ONU, profundiza en el asunto cuando expresa que “la investigación mediante entrevistas con los niños, sus padres y otros cuidadores, en condiciones de confidencialidad y con las salvaguardias éticas apropiadas, reviste importancia fundamental para evaluar exactamente la prevalencia de esas formas de violencia dentro de la familia y las actitudes hacia ellas”. En el documento se “alienta a los Estados a que realicen o encarguen esas investigaciones, en lo posible con grupos representativos de toda la población, a fin de disponer de información de referencia y medir entonces a intervalos regulares los progresos realizados”; y se considera que los resultados de esas investigaciones “pueden servir de valiosa orientación para la preparación de campañas de sensibilización universales y específicas y para la capacitación de los profesionales que trabajan con los niños o para ellos”.

El primer gran esfuerzo en este sentido a nivel internacional fue el ya mencionado Estudio Mundial, realizado por Naciones Unidas en 2006, liderado por el experto independiente Paulo Sergio Pinheiro.

(*) Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5 (2003), “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, párr. 2.

En 2003 la Organización Panamericana de la Salud en su Informe Mundial sobre la Violencia y Salud, define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”(4)

En el Estudio Mundial Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, realizado por las Naciones Unidas (5) se sostiene que las manifestaciones de violencia que estos sufren van desde el castigo físico a otras formas de castigo cruel y degradante que reciben de parte de sus padres y madres u otros familiares en el seno de su hogar, como también por responsables del cuidado en las instituciones de protección estatales y privadas, en las escuelas o lugares de trabajo. En la dimensión social además, niños, niñas y adolescentes son considerados en algunos casos como una amenaza y son objeto de maltrato por parte de las fuerzas públicas de seguridad y también en los sistemas de justicia. Las niñas en particular, en el marco de las violencias de género comunes a sociedades en diversas partes del planeta son objeto de violencia psicológica y abuso sexual en los múltiples ámbitos en los que se desenvuelven (6).

Si bien gracias a esta nueva mirada sobre el difícil universo de la violencia hacia NNA el fenómeno se ha visibilizado como nunca antes, existe la convicción que apenas una ínfima parte de estas manifestaciones es denunciada a la justicia e indagada por los órganos competentes de los Estados, y una mínima cantidad de los agresores y victimarios llevados ante la justicia y procesados. Por otro lugar en la mayoría de los países no existen investigaciones sistemáticas ni sistemas de registro fidedignos de las denuncias que se realizan ante los organismos públicos.

En el Estudio Mundial se confirma que esta forma de violación de los derechos humanos se produce en todos los países del mundo, independientemente de las culturas, clases sociales, niveles educativos, ingresos y origen étnico. Además, que en “contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia contra éstos está socialmente consentida en todas las regiones, y frecuentemente es legal y está autorizada por el Estado” (7). Un año antes, en el marco de la consulta regional para América Latina, el experto consideró que el estudio debería constituir un punto de inflexión, “para que deje de justificarse este tipo de violencia como una tradición, disfrazada de disciplina” (8).

Durante el siglo XX la comunidad internacional fue tomando conciencia de la necesidad de acuerdos y principios que fueran universalmente aceptados acerca de la protección de los derechos humanos básicos para todos y cada uno de los habitantes del planeta. El final de las grandes guerras fue el ambiente propicio para la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (9), complementada posteriormente, con la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1966, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (10), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (11).

Este conjunto de instrumentos conocidos como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, que rige como tal desde que los Estados parte los reconocieron plenamente en 1976, son el marco general de un nuevo nivel de derechos que siguió extendiéndose en los años siguientes. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967 (12) fue el inicio de un proceso que se concretó con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (13), y el de su protocolo facultativo en 1999 (14). Parte de este proceso también lo son la aprobación en 1984 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (15), vigente a nivel supranacional desde 1987; y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965 y en vigor desde 1969 (16).

El asunto de los derechos del niño, específicamente, fue abordado por la comunidad internacional en las primeras décadas del siglo XX. La Declaración de Ginebra (17), redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children, adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924, es el primer marco normativo al respecto. La consolidación de mecanismos de protección y promoción de derechos para la infancia llegó en la década del 50 con la consolidación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y con la Declaración de los Derechos del Niño (18), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1959, como manera de particularizar la atención que la Declaración Universal de Derechos Humanos no había alcanzado a desarrollar sobre el universo de la niñez y la adolescencia.

En el tramo final hacia la aprobación de la CDN, fueron fundamentales los diversos instrumentos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, declarado "Año internacional de la Juventud". Los mismos establecían a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y declaraban que ésta debería administrarse en el marco de la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, se expiden las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; y las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad; conocidas como Reglas de Beijing (19), que prohíben de forma expresa el trato cruel, inhumano o degradante y el castigo corporal, en el hogar, la escuela y como forma de punición sobre los adolescentes privados de libertad.

Con el foco en el castigo corporal, una de las formas de violencia más extendidas hacia NNA más en el mundo, Suecia fue el primer país en prohibirlo en 1979. Mediante la movilización de la Comisión multidisciplinaria por los Derechos del Niño, se incorporó al Código de la Paternidad y la Guardianía, la disposición que afirma que “los niños deben ser tratados con respeto debido a su condición de personas, considerando sus individualidades, y no deben ser sujetos al Castigo Corporal ni a alguna otra forma de trato humillante” (20). Este camino, que se adelantó a la misma aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, también fue adoptado por Finlandia en 1983, Noruega en 1987 y Austria en 1989.

La Carta Social del Consejo de Europa (21) constituye en el viejo continente el instrumento internacional que contiene el más completo catálogo de derechos sociales vinculados a niñez y adolescencia. Originariamente firmada en 1961, fue revisada en 1996, y se encuentra vigente desde 1999. En América Latina la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en 1969 y vigente desde 1978, es la norma que tiene un alcance similar en esta dirección (22).

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas, ratificada hoy por todos los países del mundo menos Estados Unidos, fue el paso fundamental que concretó en una norma de carácter universal la preocupación de la comunidad internacional ya enunciada en los instrumentos internacionales antes mencionados. Específicamente en el artículo 19 ya mencionado en el presente trabajo. Lo cierto es que en términos conceptuales la CDN establece un parteaguas para las sociedades del planeta al sustituir el modelo de Situación Irregular, que concebía a los menores de edad como objetos de tutela-protección-represión, por el modelo conocido como de Protección Integral o Garantista, que considera a los menores de edad como plenos sujetos de derecho.

Este marco general hizo posible en años posteriores una movilización de carácter planetaria que llevó a la readecuación de las normativas internacionales y nacionales vigentes y al surgimiento en 2001, en Suiza, de la Iniciativa Global para acabar con el Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (23), caracterizada como una de las formas más graves de violencia hacia NNA.

Esta nueva realidad que puso en primera plana al mundo infantil y adolescente a los ojos de la comunidad internacional auspició la realización en 2002 de un acontecimiento sin precedentes, la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia (24), en la que participaron presencialmente como delegados oficiales representantes de este sector de la población. Además de los más de 600 niñas, niños y adolescentes se reunieron en la oportunidad 190 delegaciones; 69 dirigentes mundiales; más de 1.700 representantes de organizaciones no gubernamentales; cinco laureados con el Premio Nobel de la Paz; un abanico de dirigentes del mundo empresarial, la religión, las artes, el ámbito universitario y la sociedad civil.

En América, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, en una Opinión Consultiva sobre la “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, subrayó la obligación de los Estados de proteger a los niños de toda forma de violencia: “. . . los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, bajo los artículos 19 (Derechos del Niño) y 17 (Protección a la Familia), en combinación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”.(25)

A nivel internacional, la investigación de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo, publicada en 2003, y la realización del Estudio Mundial de 2006 ya mencionado, son grandes aportes para dimensionar el tema en el mundo y contribuyen a evaluar los avances, compartir las buenas prácticas y poner de manifiesto los desafíos pendientes.

Este Estudio Mundial sobre la Violencia y la Salud constituye el primer estudio exhaustivo del problema de la violencia a escala mundial. En él se analiza en qué consiste, a quién afecta y qué cabe hacer al respecto. Describe los muchos rostros de la violencia interpersonal, colectiva y auto infligido, y su magnitud e impacto. Se examinan los principales factores de riesgo que la causan, se describen las diferentes modalidades de intervención y las respuestas de política que se han puesto en práctica. Los capítulos 2 y 3 del mismo se extienden acerca de la violencia juvenil y el maltrato y sobre el descuido de los menores de edad por los padres u otras personas a cargo. El Informe de la OMS sostiene que “el castigo corporal es peligroso para los niños; a corto plazo, cada año mata a miles de niños y daña e incapacita a muchos más. Gran cantidad de investigaciones han revelado que, a más largo plazo, es un factor importante en el desarrollo de comportamientos violentos y se asocia con otros problemas en la niñez y etapas posteriores de la vida”.

2

Investigaciones sobre violencia contra NNA

En nuestro país, los primeros pasos en este sentido pueden considerarse recientes. El primer antecedente de investigación, el Documento interno de trabajo N°21 “La voz de los niños: maltrato” de UNICEF y la Consultora Cifra, de 1999, pretendió a través de diversas técnicas, recoger la visión tanto de los niños y niñas como de los adultos acerca del maltrato. También intentó reunir información de una amplia gama de asuntos relacionados, como la dedicación de las figuras materna y paterna a sus hijos; el modo de relación entre ellos; el grado de violencia en los vínculos y en la resolución de los conflictos; la relación del alcohol con la violencia. De acuerdo al modelo de análisis construido por CIFRA, el 14% de los niños y niñas sufriría violencia física grave, el 9% violencia física leve, y el 5% violencia psicológica. El 72% de los niños no estaría afectado por situaciones de violencia en su hogar.

La segunda iniciativa en este sentido, fueron las encuestas “Los niños y las niñas opinan acerca de las formas de enseñanza que utilizan los adultos que los cuidan” y “Percepción de los adultos responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes sobre el castigo físico”. Ambas realizadas en 2005 como parte de la estrategia de generación de conocimiento hacia la presentación del proyecto de Ley Contra el Castigo Físico, el Programa Arcoiris, UNICEF- Uruguay y Save the Children Suecia. La primera se desarrolló en escuelas públicas de Montevideo y Área Metropolitana, y abarcó 1.500 casos de niños y niñas de entre 10 y 12 años. La segunda se desarrolló sobre 900 casos de hombres y mujeres de más de 19 años con niños a cargo.

La visión desde la perspectiva de niños y adolescentes también está recogida en el Informe Uruguay, Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes: sus voces, experiencias y relatos. El mismo fue realizado en el marco de la investigación mundial, con el auspicio del Comité de los Derechos del Niño, bajo la coordinación de Jorge Cohen y Diego Silva Balerio. En el proceso de elaboración se articularon instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil. Participaron del mismo, 149 niñas, niños y adolescentes pertenecientes a centros de educación pública, colegios privados y proyectos sociales.

La investigación “Percepciones de los/as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual”, realizada en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia Doméstica, entre mayo y agosto del 2007, expone el punto de vista de 302 jóvenes (el 70% menores de 18 años; 65% mujeres) provenientes mayoritariamente de colegios privados y también de liceos públicos.

El estudio Prácticas de Crianza y Resolución de Conflictos, Prevalencia del maltrato intra familiar contra niños y adolescentes, del Programa Infamilia del Ministerio de Desarrollo Social, es una de las principales investigaciones realizadas sobre el tema de la violencia en nuestro país. El formulario de la encuesta incluyó seis módulos con preguntas referidas a los adultos entrevistados, otros cinco relacionados con el niño o adolescente y dos con contenidos sobre el hogar. El enfoque multidimensional usado buscó identificar los “aspectos que se presume se encuentran asociados a la condición de maltrato y sobre los que se puede incidir a través de políticas públicas”.

La Encuesta de Hogares de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS), de alcance nacional, realizada en 2013 por UNICEF y el Ministerio de Desarrollo Social, contiene módulos sobre nutrición, agua y saneamiento, salud reproductiva, desarrollo, alfabetización y educación, protección infantil, vih/sida, comportamiento sexual y orfandad. Entre estos se destaca el de disciplina infantil, que brinda información exhaustiva y comparable sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes en Uruguay.

Según este relevamiento, en Uruguay el 54,6 % de los niños, niñas y adolescentes de 2 a 14 años de edad fue sometido a algún método violento de disciplina en el último mes. Esto incluye la agresión psicológica y cualquier tipo de agresión física. Un 50,1 % de los niños y niñas sufrió agresión psicológica y un 25,8 % castigo físico. La encuesta mostró que sólo el 34,4 % experimentó exclusivamente disciplina no violenta. Estas proporciones significan que unos 350.000 niños, niñas y adolescentes de entre 2 y 14 años fueron sometidos a algún método violento de disciplina en el mes anterior a la encuesta.

Este mismo año se llevó adelante la primera Encuesta de Violencia Basada en Género y Generaciones, enmarcada en el proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes” ejecutado por el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) y el Sistema Integrado de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) junto con el Sistema de Naciones Unidas (ONUMUJERES, UNFPA, PNUD, UNESCO Y OIM). La encuesta fue ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en coordinación con el CNCLVD y el SIPIAV.

CINCO

Marco Normativo Nacional

Los avances internacionales durante el siglo XX respecto a la situación de NNA se replicaron en nuestro país en primera instancia en setiembre de 1990, oportunidad en la que el Estado uruguayo ratificó la Convención de los Derechos del Niño mediante la aprobación de la Ley 16.137 (26). El punto decisivo para el reconocimiento del niño como sujeto de derecho llegó catorce años después cuando en setiembre de 2004 fue promulgado el Código de la Niñez y la Adolescencia, que situó a la legislación nacional a tono con el marco internacional. El Código afirma en su artículo 8° que todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana, los que serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades (27).

Convive con este reciente cuerpo normativo la institución de la Patria Potestad presente en el Código Civil uruguayo, en los artículos que van del 252 al 260 (28). Específicamente el artículo 252 se define como “el conjunto de derechos y deberes que la ley atribuye a los padres en la persona y en los bienes de sus hijos menores de edad”. Legislación que de acuerdo al contexto histórico y a la conceptualización de niñez estructurada a comienzos del siglo pasado y que aún persistía en 1994, año en el que entró en vigencia, no visualiza a niñas y niños como sujeto de derecho, y por tanto estos no gozaban de prerrogativas frente a sus padres.

Las normas que regulaban específicamente el tema de la corrección de niñas y niños eran los artículos 261 y 384 del Código Civil, en donde se facultaba a padres y tutores a corregir moderadamente a sus hijos, sin excluir expresamente el uso de la violencia (29); y el artículo 16 literal f del Código de la Niñez y la Adolescencia donde una redacción errática dejó abierta la posibilidad del castigo físico. En el mismo se establecía el “deber”, ya no la facultad, de padres y responsables, de corregir “adecuadamente” a sus hijos o tutelados (30).

Ley 16.707 de Seguridad Ciudadana de julio de 1995 se refiere a la Violencia Doméstica en el caso particular a mujeres, menores de dieciséis años y a personas con discapacidad física, que tengan con el agente relación de parentesco o cohabite con él como agravante punitivo (31).

En la Ley 17.514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica de julio de 2002 no había referencia explícita al tema de los niños y los adolescentes, quedando éste enmarcado en los preceptos generales ahí enunciados que comprenden a los adultos (9). Esta normativa brindó nuevos espacios de protección y garantías, pero aún sin incorporar la perspectiva de género que llegó dieciséis años después con la Ley 19.580 Integral contra la Violencia Basada en Género, de enero de 2018 (32).

En la actualidad, específicamente desde 2007, la Ley 18.214 (33), referida centralmente al castigo corporal incorporó por primera vez en nuestra jurisdicción el nuevo enfoque que vela por la integridad personal de NNA. Esta normativa incorporó el artículo 12 bis y sustituyó el antes mencionado literal F del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, y derogó el artículo 261 y los incisos segundo y tercero del artículo 384 del Código Civil.

La ley prohíbe a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina.

La Ley 18850 de diciembre de 2011 establece una Pensión Mensual y Asignación Familiar para hijos de víctimas fallecidas por Violencia Doméstica (34).

La Ley 19.580 Integral contra la Violencia Basada en Género incluye numerosas referencias a las niñas y adolescentes, incorporando en ocasiones referencia al niño varón.

De acuerdo a su artículo primero esta ley “tiene el objetivo de garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.”

La normativa destaca la importancia pública y la magnitud del problema de la violencia basada en género y hacia las mujeres en el contexto del país, con alarmantes cifras al respecto, y el impacto que tiene sobre las vidas de mujeres, niñas y adolescentes. Hace referencia directa a este universo de la violencia que involucra de manera directa o indirecta a los menores de edad en 25 de sus 94 artículos.

El artículo 5 inciso G, en concordancia con la normativa y nacional vigente declara el “Interés superior de las niñas y las adolescentes. En todas las medidas concernientes a las niñas y las adolescentes debe primar su interés superior, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana”.

El inciso C del mismo artículo define la violencia sexual como “la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía”.

Los incisos y artículos de la norma abarcan una amplia cantidad de asuntos como la violencia femicida (Art.5 Inciso N); la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las víctimas (Art.7 Inciso H); los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales (Art.9); sobre la relación del Instituto Nacional de las Mujeres con organizaciones defensoras de derechos de la infancia y adolescencia (Art.11); se garantiza a NNA al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva así como a educación y orientación en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos (Art.22 Inciso F); se adoptan medidas para asegurar la existencia de mecanismos de denuncia en los servicios de salud, ágiles y accesibles (Art.22 Inciso F); las directrices para las políticas de infancia y adolescencia (Art.28 Incisos de A a J); medidas para asegurar la permanencia de las víctimas de violencia basada en género en el sistema educativo (Art.39); de la valoración de la prueba en el proceso judicial (Art.46); sobre la comunicación a las autoridades competentes de las situaciones de maltrato, abuso sexual o explotación sexual (Art. 50); acerca de la competencia de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual (Art.51); de las Medidas cautelares y de protección especiales (Arts.65 y 67); del Código General del Proceso y del Código de la Niñez y la Adolescencia como regidores de “los procesos en materia de familia derivados de situaciones de violencia basada en género, doméstica o sexual...” (Art.71); de la Patria Potestad (Art.73); el derecho al nombre en casos de violación sexual que tengan como consecuencia el nacimiento de un niño o niña (Art.74); la acción penal (Art.78); del Abuso sexual en referencia al Código Penal (Art.86 a 91); Divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo, donde se hace referencia al universo Internet, a los medios digitales y las redes (Arts.92, 93 y 94); en la disposiciones finales se estipula que la Ley N° 17.514, “será aplicable ante situaciones de violencia doméstica respecto de varones víctimas, incluso niños y adolescentes” (Art.95).

Publicaciones recientes valiosas

La publicación Panorama de la violencia hacia la infancia en Uruguay 2017, llevada adelante por UNICEF, apunta a informar la situación de niños, niñas y adolescentes y a “generar insumos para el diseño de políticas que pongan fin, tanto a través de la prevención como de la atención, al fenómeno de la violencia”. Se refiere a las distintas manifestaciones de la violencia hacia la infancia; analiza información sobre la violencia de género y sus consecuencias en los niños, y los homicidios con niños y adolescentes como víctimas. El mismo documento subraya la evidencia de la falta de generación regular necesaria para el abordaje del tema que provoca “problemas de registro y desconexión entre las fuentes de información”.

[ACCEDA AQUÍ](#)

La publicación Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial, de 2018, llevada adelante por el Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), conceptualiza la violencia hacia NNA como tema de Derechos Humanos; el derecho a la justicia como garantía para su exigibilidad; analiza los retos de la participación de los menores de edad en instancias judiciales, partiendo de la necesidad de minimizar sus efectos revictimizantes.

[ACCEDA AQUÍ](#)

La investigación Violencia en casa. Dinámicas al interior de los hogares en contexto de covid19 en Uruguay, es una investigación realizada por Nómada Comunidad Consultora para la Intersocial Feminista en junio de 2020. La pesquisa recoge datos sobre las mujeres que transitan situaciones de violencia, acerca de las necesidades que estas enfrentan y sobre los servicios y redes a las que recurren para pedir ayuda. La misma sin embargo casi no hace referencia a la población de niños, niñas y adolescentes.

[ACCEDA AQUÍ](#)

El “Monitoreo a los centros de protección especial para niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria en Uruguay”, realizado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, en junio de 2020, tuvo como objetivo “identificar las acciones implementadas para la prevención del coronavirus en el marco de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes residentes en los establecimientos, desde el principio de no provocar un daño mayor”.

[ACCEDA AQUÍ](#)

La opinión de NNA en cuarentena

La Consulta Infancias y Adolescencias en Cuarentena llevada a cabo por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del proyecto Más derechos del Comité de los Derechos del Niño de Uruguay, UNICEF, y el Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República. El objetivo del mismo fue recoger las opiniones de niños, niñas y adolescentes de en el marco de la actual situación de emergencia sanitaria. La misma se realizó en abril del presente año por medios digitales a un universo de 1892 niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 17 años de edad.

Un incremento en la exposición a los juegos en computadora, las consolas, los celulares y navegar en la redes sociales; no variación de conflictos/peleas con los adultos con los que viven y entre los adultos del hogar; sin modificación sustancial en el clima del hogar respecto del período anterior a la pandemia; si bien reclaman por la presencialidad y los extrañan, mantuvieron contacto con amigos y amigas, específicamente gracias al positivo rol que cumplieron medios digitales en este aspecto; evidencian las principales preocupaciones a que se enfrentan en el contexto de pandemia y asilamiento; dicen estar mas aburridos, ansiosos y preocupados que de costumbre.

[ACCEDA AQUÍ](#)

Tipos de maltrato a niños, niñas y adolescentes

Entre las manifestaciones más frecuentes de violencia hacia niños, niñas y adolescentes encontramos:

EMOCIONAL O PSICOLÓGICA.

Se trata de las actitudes que provoquen en el niño sentimientos de descalificación o humillación. Se realizan mediante el uso de la palabra, pero también a partir de actitudes no verbales que lo expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como las clásicas penitencia, encierros, aislamientos o exceso de responsabilidades, entre otras.

CASTIGO CORPORAL/FÍSICO

Es la agresión que realiza cualquier persona para corregir, controlar o educar a un niño, niña o adolescente a través de cachetadas, nalgadas, golpes en la cabeza, jalones de cabello y orejas, pellizcos, sacudidas, empujones, colocación en posturas incómodas, entre otras acciones que causan dolor, aunque sin ocasionar lesiones o heridas. Incluye el uso de objetos (correas, varas, zapatos) y la humillación que estas acciones conllevan en los NNA.

MALTRATO

Las acciones u omisiones con el fin de hacer daño o abusar a un niño, niña o adolescente, causando lesiones físicas o psicológicas, dejando secuelas evidentes y pudiendo llegar incluso a la muerte.

CASTIGO HUMILLANTE

La agresión que, con el ánimo de corregir, disciplinar, controlar o educar, realiza cualquier persona contra un niño, niña y adolescente a través de un trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador; incluye la deshonra, descrédito o menosprecio de la dignidad personal, aislamiento o rechazo.

VIOLENCIA SEXUAL

En el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la OMS se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

ABANDONO Y NEGLIGENCIA

Es la falta de protección del niño ante eventuales riesgos y la falta de atención de sus necesidades básicas cuando los padres o cuidadores están en condiciones de atenderlas. La negligencia puede ir desde no acompañar los procesos de desarrollo del niño (participar en reuniones de padres, mostrar interés por sus proyectos, controlar su salud, vacunarlo, darle abrigo adecuado, protección, etcétera) hasta no procurarle asistencia médica cuando lo requiera por considerar que la gravedad del suceso no lo justifica.



1 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

Los periodistas podemos incorporar a la práctica el simple concepto de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, y que como profesionales adultos que somos está en nosotros abordar el hecho desde esta perspectiva. La ignorancia que los menores de edad puedan tener de esta cuestión no inhibe nuestra responsabilidad profesional, sino todo lo contrario: nos coloca ante el estimulante desafío de informar formando.

3 Tratar a la violencia en tanto modo de crianza como un problema.

Los medios de comunicación y los periodistas pueden aportar a la deconstrucción de la legitimidad y naturalización con que muchas veces son percibidos los métodos de crianza con violencia que la sociedad y las familias utilizan hace siglos. Éstos tienen la posibilidad de abordar el asunto como un problema que genera perjuicios inmediatos y a largo plazo al niño, niña o adolescente, a su desarrollo físico y a su salud, a su formación educativa y a su socialización, a su futuro como seres humanos adultos.

Los periodistas podemos ser claros y frontales en cuanto a que la violencia hacia niños, niñas y adolescentes debe ser erradicada a lo interno del grupo familiar, en el sistema educativo, en las instituciones de cuidado y en la sociedad entera. Ignorar o negar esta realidad equivale a desconocer un recorrido también reflexivo y cuestionador que la humanidad ha realizado sobre el tema, y las conclusiones a las que ha llegado a partir del mismo.

5 Cuidar el lenguaje.

El lenguaje con que se narra un acontecimiento es un elemento que expresa y construye una visión del mundo. De allí la importancia de cuidar las palabras que empleamos a la hora de escribir sobre el asunto. Debemos tener la capacidad de discriminar entre un lenguaje incluyente y uno que no lo es, apuntar al uso de términos respetuosos y positivos, que no estigmaticen a niños, niñas y adolescentes, como pobres, vulnerables y explotados. Por ejemplo, cuando hablamos de “niños” no nos cuesta nada incluir al género femenino y referirnos a “niños y niñas”.

2 Los niños, niñas y adolescentes son víctimas directas e indirectas de la violencia.

El reconocimiento internacional de que la violencia contra las mujeres es una clara violación de los derechos humanos ha provocado un proceso de transformación social. De hecho, la violencia de género es actualmente considerada por la Organización Mundial de la Salud, como uno de los mayores problemas internacionales de salud pública y reconocida como uno de los problemas graves, para el cual, la sociedad occidental debe encontrar soluciones.

Esta violencia se descarga sin embargo no sólo sobre las personas adultas, sino también indirectamente sobre los niños, niñas y adolescentes, que formando parte del grupo familiar, vivencian estos contextos de violencia de los cuales son también víctimas.

4 Preservar la identidad del niño, niña o adolescente.

En general no se percibe ningún problema en una foto de una niña, niño o adolescente en su entorno cotidiano. Pero las imágenes son duraderas y tienden a legitimar y naturalizar situaciones a veces no muy claras a ojos del público. Los profesionales de la comunicación, reporteros gráficos, camarógrafos y post productores tienen herramientas que pueden contribuir a respetar el derecho a la privacidad de los menores de edad: encuadrar el objetivo en las manos del niño y no en su rostro, desenfocar la toma, realizar un tratamiento de ocultamiento de la cara en la edición final. Además pueden cuidar otros aspectos que también develan la identidad del sujeto, como el uso de imágenes de su casa, de su barrio, del centro educativo al que concurre, etc.

6 Contextualizar

La necesidad de contextualización de la información es general a todos los asuntos que abordan los medios de comunicación y los profesionales del periodismo en el entendido que ésta colabora en la ubicación del hecho particular en un contexto histórico social determinado. La misma seguramente no garantiza una explicación acabada del asunto abordado, pero con certeza aportará elementos de información valiosos para que el lector, radioescucha y telespectador pueda realizar una composición de la realidad más completa, abriéndole las puertas de la reflexión.

En el caso específico del que tratamos la emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID-19 y los diversos grados de confinamiento social provocados, nos obligan a mirar con detenimiento este nuevo fenómeno sanitario como también sus consecuencias, económicas, políticas y culturales.

7 Observar atentamente la normativa nacional e internacional.

Existe una amplia legislación nacional e internacional que estipula qué es la violencia contra niños, niñas y adolescentes, que se menciona y desarrolla en el cuerpo de este documento. En la esfera nacional Uruguay ha ratificado, y por tanto tienen fuerza de ley, estas normativas, y además cuenta con normativas propias que deberían ser consultadas, comenzando por el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia. Es importante decirles a nuestras audiencias que existe un marco ético y legal para proteger a los menores de edad de la violencia de los adultos.

9 Documentarse.

Como bien sabemos los profesionales del periodismo, las fuentes de información que utilizamos en la elaboración de la narración informativa son esenciales para dar riqueza, profundidad y credibilidad a los informes que realizamos. En lo específico de las fuentes documentales, en este mismo trabajo se citan una larga lista de estudios realizados desde el Estado, la academia y/o consultoras particulares que alumbran con valiosos datos y cifras el fenómeno de los comportamientos violentos vinculados al género y las mujeres, y a los niños, niñas y adolescentes. La utilización de los mismos brinda garantías de rigurosidad en el encare de estos asuntos.

11 La Responsabilidad compartida de la sociedad.

El problema de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes atañe a toda la sociedad en su conjunto. Responsabilizar solamente a los padres y/o únicamente al Estado es el atajo más fácil de tomar. Su solución demanda políticas públicas y responsabilidad ciudadana (también la del periodista que practica su profesión). Se hace necesario insistir en nuestras notas periodísticas en el hecho de que el acabar de una vez por todas con la violencia con los menores de edad es un asunto de responsabilidad compartida.

Además de denunciar, buscar lo propositivo.

13

Como antes vimos, hay muchas personas y organizaciones que desarrollan propuestas de solución concretas y están ávidas de que los medios de comunicación y los periodistas las tomen en cuenta como fuente informativa. Es bueno meter el dedo en la llaga y también es constructivo trascender esas informaciones que los representan una y otra vez solamente como víctimas, protagonistas de historias trágicas. También es posible hacer propuestas, promover la difusión de respuestas colectivas en beneficio de los más vulnerables.

8 Observar las Políticas Públicas.

La comunidad internacional, los Estados Nacionales y la sociedad civil han desarrollado políticas, planes y programas de acción para erradicar los métodos violentos de crianza de niños, niñas y adolescentes. En nuestro país existe una variedad de estas entre las que se destacan: el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, creado por la Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género N° 19580, promulgada en enero del año 2018, que sustituye al anterior Consejo (Ley N°17.514 de 2002); y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), que funciona en la órbita del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay desde 2013, recientemente consagrado con carácter permanente a partir de la aprobación de la Ley N° 19.747 de octubre de 2019.

10 Seleccionar cuidadosamente las fuentes de información.

Cuando las fuentes de información son personas, que se expresan en representación de instituciones, organizaciones, empresas, o simplemente como individuos, se pone a prueba los criterios de selección del periodista para dar cuenta de la pluralidad de visiones y opiniones que ineludiblemente existen entre los implicados en el tema o acontecimiento que se aborda. En la justa ponderación de su utilización en la construcción del discurso periodístico, va la calidad del texto que llegará al lector / ciudadano, así como en la falla en su uso, el riesgo de que éste ofrezca una mirada distorsionada o sesgada de la realidad.

12 Trascender el tratamiento puramente informativo. Interpretar.

El formato más usado en los medios de comunicación contemporáneos, la nota periodística y/o el informe, están asociados a un concepto de información pura, pretendidamente objetiva, en la que el profesional debe esmerarse por invisibilizarse para no mediar entre la realidad y el lector, radioescucha, televidente. Pero hay otras opciones en las que éste sí puede agregar valor al mero abordaje puntual del asunto, como son la realización de entrevistas a especialistas, la elaboración de columnas de opinión, la producción de reportajes: espacios donde el mismo puede, usando su base cultural y de conocimiento, atar cabos y ensayar interpretaciones que iluminen aspectos hasta ese momento ocultos o aun no presentados.

1. Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.
2. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. 2006
3. Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro, 2006.
4. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Organización Mundial de la Salud, 2003.
5. Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Naciones Unidas, 2006.
6. Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro, 2006.
7. Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro, 2006.
8. Consulta Regional para América Latina violencia NNA.. Naciones Unidas. Save the Children. Buenos Aires, 2005.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas, 1966.
11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas, 1966
12. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Naciones Unidas, 1967.
13. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas, 1979.
14. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas, 1999.
15. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
16. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965.
17. Declaración de Ginebra. Sociedad de Naciones, 1924.
18. Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1959.
19. Reglas de Beijing / Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores. Naciones Unidas, 1985. - Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices de Riad. Naciones Unidas, 1985. - Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Naciones Unidas, 1985.
20. Código de la Paternidad y la Guardianía. Suecia. 1961.
21. Carta Social del Consejo de Europa. Consejo de Europa, 1961 / 1999.
22. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Organización de Estados Americanos, 1969 / 1978.
23. Iniciativa Global para acabar con el Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes. Save the Children, UNICEF, Comité de los Derechos del Niño, 2001.
24. Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia. Naciones Unidas, 2002.
25. Opinión Consultiva sobre la "Condición jurídica y derechos humanos del niño". Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002.

Marco Normativo NACIONAL

- 26. Ley 16.137 la ratificación de la CDN. Setiembre de 1990.
- 27. Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 8°.
- 28. Código Civil Uruguayo. Arts. 252, 261 y 384
- 29. Código Civil Uruguayo. Arts. 261 y 384
- 30. Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 16°.
- 31. Ley 16.707 de Seguridad Ciudadana de julio de 1995 -
- 32. Ley 19.580 Integral contra la Violencia Basada en Género, de enero de 2018
- 33. Ley 18.214. Modificación al código de la niñez y la adolescencia y al Código Civil. Menores.
- 34. Ley Nº 18.850 Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica.

Otras publicaciones Valiosas

- Informe No Gubernamental de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en el nuevo Código.
- Ley 17.514 Contra Violencia Doméstica. Art.24.
- Documento Grupo Parlamentario por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.
- Proyecto de Ley de la prohibición del castigo físico y el respeto a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes. Dr.Javier Palummo.
- Acta de fundación del SIPIAV.
- Encuesta "Percepción actual de los adultos responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes sobre el castigo físico y su uso en Uruguay". Montevideo y Area metropolitana. Julio de 2005. SAI- Programa Arcoiris. Save the Children. UNICEF.
- Encuesta Los niños y niñas opinan acerca de las formas de enseñanza que utilizan los adultos que los cuidan. Montevideo y Area metropolitana. Noviembre de 2005. SAI-Programa Arcoiris - Save the Children-UNICEF.
- Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la mujer. Ministerio del Interior. Inamu. Montevideo. 2008.
- Mapa de ruta en el ámbito escolar para las situaciones de maltrato y abuso sexual que viven niños, niñas y adolescentes Anep-Consejo de Educación Primaria (cep). anep. cep, unicef; ed., pnud; ed. 2007
- Hay respuestas. Guía de recursos en violencia doméstica. Instituto nacional de las Mujeres. AECID. 2009.



www.redandi.info / www.vozyvos.org.uy

vozyvos@vozyvos.org.uy